

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA
SUBSECCION B**

Bogotá, cinco (5) de marzo de 2021

MAGISTRADO PONENTE: FRANKLIN PEREZ CAMARGO

Radicación: 11-001-33-36-035-2013-00462-01
Demandante: Jerson Alberto Quintana Ospina
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional
Medio de control: Reparación Directa

Asunto: **CORRECCION DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

El a-quo mediante auto del 8 de noviembre el 2017 ordenó la devolución del proceso de la referencia manifestado que esta corporación había dictado sentencia el 9 de agosto del 2017 declarando administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación Ministerio de Defensa, Ejercito Nacional y condenando a la Policía Nacional a pagar sumas de dinero, entidad que no es demandada en el presente asunto.

ANTECEDENTES

1. El juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá, dictó sentencia el 26 de enero del 2017, declarando responsable a la entidad demandada y condenado en abstracto¹.
2. El 9 de agosto del 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación, modificando la sentencia de primera instancia.²
3. El juzgado mediante auto del 8 de noviembre el 2017 ordenó devolver el expediente para corregir el error de la parte resolutive³.
4. Mediante oficio del 23 de septiembre del 2020, la secretaria el juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá, remitió el proceso a este Despacho con el fin de que se resolviera la petición del juez⁴.

¹ Folio 201-207cuaderno No.2

² Folio 243-252 cuaderno No.2

³ Folio 261 cuaderno No. 2

⁴ Folio 263 cuaderno No. 2

5. Proceso asignado mediante acta de reparto digital de fecha 18 de noviembre del 2020 con constancia de paso a despacho del 23 de noviembre del 2020⁵

CONSIDERACIONES:

Para resolver la petición del A-quo, nos remitiremos a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P, donde se determina los presupuestos que debe contener la petición de corrección, indicando:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo,** de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al respecto y atendiendo la disposición legal citada, la petición de corrección se puede efectuar en cualquier tiempo. Ahora bien, al revisar la demanda y el auto admisorio de la misma se constata que las entidades notificadas⁶ como responsables por los perjuicios reclamados fueron la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional sin que se hubiera vinculado en el extremo pasivo a la Policía Nacional. Por lo tanto, y al haberse redactado de forma errónea el nombre de la entidad legitimada en la causa por pasiva por los daños ocasionados al demandante, se procede a subsanar la parte resolutive de la sentencia del 9 de agosto del 2017, notificada el 14 de agosto de la misma anualidad.

En consecuencia y al realizarse la corrección de la enunciada providencia estando finalizado el proceso, se ordenará notificar este auto por aviso como lo establecer el artículo citado en líneas anteriores

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo del numeral primero de la sentencia del 9 de agosto del 2017 proferida por esta Corporación, con relación al nombre de la entidad demandada, de la siguiente forma:

⁵ FOLIO 265 CUADERNO No. 2

⁶ Folio 42-43 cuaderno principal

“PRIMERO: modificar la sentencia proferida por el Juzgado 35 Administrativo Oral de Bogotá 26 de enero de 2017, el cual quedará así:

(...)

*Segundo: **CONDENAR A LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL** a reconocer y pagar las siguientes sumas actualizadas a la fecha de pago:*

TERCERO: Por secretaria de la sección tercera NOTIFICAR POR AVISO esta decisión de conformidad con establecida en la parte motiva.

CUARTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, sección tercera.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANKLIN PEREZ CAMARGO
Magistrado

HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN
Magistrado

CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS
Magistrada

vlm